



ACOGES A TRÁMITE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 8 AGO. 2018

RESOL. EXENTA Nº 2869

VISTO: La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentado por las comunidades indígenas Kawésqar Grupos Familiares Nómades del Mar, Kawésqar Residentes Río Primero y ATÁP, C.I. SUBPESCA Nº 2155 de fecha 22 de febrero de 2018; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.249; y el D.S. Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO:

1.- Que las comunidades indígenas Kawésqar Grupos Familiares Nómades del Mar, Kawésqar Residentes Río Primero y ATÁP, por medio de ingreso C.I. SUBPESCA Nº 2155 de fecha 22 de febrero de 2018, solicitaron el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en cuatro sectores no continuos comprendidos en el Seno Skyring, Bahía Desengaño, Canal de las Montañas y Península Staines, entre Puerto Natales, Seno Obstrucción y Punta Arenas, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, denominado "Kawésqar - Última Esperanza".

2.- Que el artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 20.249, aprobado por el D.S. Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, establece el contenido que deben tener las solicitudes de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que la solicitud, ya individualizada, cumple con los requisitos señalados en la Ley Nº 20.249, su reglamento y con aquellos contenidos en el artículo 30 de la Ley Nº 19.880.

4.- Que, por tanto, corresponde acoger a trámite la solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "Kawésqar - Última Esperanza".

RESUELVO:

1° Acójase a trámite la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Kawésqar – Última Esperanza**", ubicado en cuatro sectores no continuos comprendidos en el Seno Skyring, Bahía Desengaño, Canal de las Montañas y Península Staines, entre Puerto Natales, Seno Obstrucción y Punta Arenas, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, presentado por las comunidades indígenas Kawésqar Grupos Familiares Nómades del Mar, Kawésqar Residentes Río Primero y ATÁP, Registro de Comunidades Indígenas N° 18, N° 17 y N° 11, respectivamente, todas con domicilio postal en Teniente Serrano N° 580, Puerto Natales, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, casilla electrónica jewolpaks@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y al artículo 4° del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y al artículo 30 de la Ley N° 19.886, la cual comprende cuatro sectores no continuos que abarcan en total aproximadamente 273.998,3 hectáreas, que comprende playa, terreno de playa, fondo de mar, porción de agua y roca.

2° Desígnese como instructor del presente procedimiento administrativo al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero o quien legalmente lo subrogue.

3° Instrúyase al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero que informe a las Divisiones de Acuicultura, de Administración Pesquera y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, todas de esta Subsecretaría, con la finalidad de que informen respecto de concesiones marítimas, concesiones de acuicultura y áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos que existen sobre el sector solicitado por la solicitante actualmente otorgadas y en proceso de renovación.

Las recién nombradas Divisiones y Dirección Zonal respectiva, deberán suspender las solicitudes de concesiones marítimas, de acuicultura o de áreas de manejo que presenten una sobreposición con el espacio solicitado indicado en el Resuelvo N° 1 de la presente resolución.

4° Instrúyase al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero que informe a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a fin de que estos órganos informen a esta Subsecretaría sobre la sobreposición del espacio marino costero de los pueblos originarios solicitado con concesiones marítimas, de acuicultura y áreas de manejo ya otorgadas, especificando además aquellas que se encuentran en vías de renovación.

5° Aquellas solicitudes en trámite de concesiones marítimas, de acuicultura y áreas de manejo, que presenten sobreposición con la solicitud indicada en el Resuelvo N° 1 de la presente resolución, deberán suspenderse, siempre que no hayan sido objeto de una suspensión anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 20.249.

6° Además, remítase copia de la presente resolución a las solicitantes, a los interesados, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Magallanes la Antártica Chilena y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría y a la casilla de correo electrónico cperez@subpesca.cl.

7° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 inciso 2° de la ley antes indicada, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y A LOS
INTERESADOS, Y ARCHÍVESE.**



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

[Handwritten signature]
PZR/DVT/NLI/LDP

